Constancia: Le informo Señora Juez que, una vez revisada la base de datos del Consejo Superior de la Judicatura, sobre antecedentes disciplinarios, no aparecen registradas sanciones en contra del apoderad de la parte actora Jose Otoniel Amariles, además que la parte demandada no registra en el listado de personas naturales no comerciantes en liquidación patrimonial.

Fecha Consulta: 18/03/2024

El número de documento 1003930384 se encuentra en el archivo nacional de identificación con estado Vigente (Vivo)

Fecha Consulta: 18/03/2024

El número de documento 1031139642 se encuentra en el archivo nacional de identificación con estado Vigente (Vivo)

A Despacho para lo que estime pertinente.

Medellín, 18 de marzo de 2024

E.N.M
Escribiente

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, diecinueve de marzo de dos mil veinticuatro

Proceso	Ejecutivo Mínima Cuantía
Demandante	Seguros Comerciales Bolívar SA
Demandados	Nelson Andrés Gómez Marín
Radicado	05001 40 03 028 **2024 00316** 00
Providencia	Inadmite demanda

La demanda **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA (Título Complejo),** instaurada por **SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A.** a través de su apoderado judicial, en contra de **NELSON ANDRÉS GÓMEZ MARÍN y JEAN CARLOS MATURANA ARIAS,** se **INADMITE** para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo subsiguiente, la apoderada de la parte demandante subsane los siguientes requisitos:

1. Señalará concretamente si los documentos a que hace mención en la demanda se aportan en original conforme lo dispuesto en el artículo 245 del C. G. del P. En caso contrario, expresará en los hechos de la demanda en poder de quién se encuentran dichos documentos.

2. Arrimará prueba de la vigencia actual de la póliza No. 13401 para los periodos indemnizados además del clausulado (condiciones particulares y generales).

3. En cuanto al correo electrónico de los ejecutados dará cumplimiento a las exigencias que al respecto establece el inciso segundo del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022. Deberá aportar las evidencias correspondientes (ej. Formato de vinculación, solicitud de crédito, correspondencia cruzada, algún documento proveniente de aquel, etc.), a fin de tener certeza de que sí le pertenece. En dicho artículo se exige 1) que se indique cómo se obtuvo y 2) que se aporten las evidencias respectivas.

4. Desacumulará la pretensión segunda de la demanda toda vez que “los cánones de arrendamiento que sean indemnizados (…) hasta la fecha de la sentencia” no corresponden propiamente a prestaciones periódicas a las que estén obligada la ejecutada frente a SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A.

5. Explicará la forma en que fue suscrito el contrato de arrendamiento por parte de los demandados y de la representante legal de Raskcielos Inmobiliaria, es decir, el proceso de firma dado que se evidencia que la firma es biométrica - digital. Aportará además los soportes al respecto, y la prueba de que dicha firma electrónica es válida o vigente a la fecha.

6. En cuanto a la Declaración de Pago y Subrogación, se trata de un archivo PDF que contiene una firma escaneada e incorporada al documento (ver contorno azul):

Por lo que demostrará que dicha firma proviene del Representante Legal y/o que ella fue que la autorizó o insertó en dicho documento (Art 7 Ley 527 de 1999 y articulo 3 del Decreto 2364 de 2012). Lo anterior teniendo en cuenta, además, que no se trata de un mensaje de datos, es decir, de un documento creado y enviado directamente por el representante legal por medios electrónicos.

De ser el caso, podrá exhibir la certificación en la Secretaría del Despacho, donde se procederá a su escaneo y a la confirmación de la firma dentro del mismo.

NOTIFÍQUESE
6

Firmado Por:
Sandra Milena Marin Gallego
Juez
Juzgado Municipal
Civil 028 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e84adaf11929f65a4f1d03492119149e1b77f1f1c88696c5b69ade793fe11d4d**
Documento generado en 19/03/2024 07:32:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica